

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2015 00383 00
Medio de Control	Repetición
Demandante	Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
Demandado	Clara Inés Vargas Silva y otros

**DESIGNA CURADOR AD LITEM
TIENE POR NOTIFICADO DEMANDADO**

1. Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto de apoderada judicial, presentó demanda por el medio de control de repetición contra Clara Inés Vargas de Lozada y otros.

2. Por auto de 11 de octubre de 2019 (fl. 595-596, c. 1) se requirió a la parte demandante para que surtiera la notificación al demandado Rodrigo Suárez Giraldo. Así mismo, se ordenó la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado Luis Miguel Domínguez García.

Finalmente, se requirió al abogado Juan Antonio Araujo Armero para que allegara copia del registro civil de defunción del demandado Hernando Leiva Varón, sin que aportara el mismo. En consecuencia, corresponde oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que allegue copia de tal documento.

3. El demandado Rodrigo Suárez Giraldo se notificó del contenido del auto admisorio en la forma dispuesta por los arts. 291 y 292 del C.G.P. (folios 599-606 c. 1.) y oportunamente contestó la demanda formulando excepciones¹.

4. A folios 618-619, c. 1 obra prueba de la inclusión en el registro ordenado, por lo que se entiende surtido el emplazamiento, sin que hasta la fecha la persona emplazada haya hecho manifestación alguna, por lo que se procederá a la designación de curador *ad litem*, para que defienda sus intereses.

5. Por correo electrónico de la Rama Judicial, obra poder con los respectivos anexos que cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 74 y 75 del C.G.P., por lo que se reconocerá personería a la apoderada de la parte demandante. Así mismo, el demandado Rodrigo Suárez Giraldo confirió poder (fl. 617, c. 1) que cumple con los requisitos previsto en la citada norma.

6. La abogada Martha Esperanza Rueda Merchán informó al Juzgado el fallecimiento del abogado Franklyn Liévano Fernández quien fungía como apoderado de las demandadas Edith Andrade Páez, Myriam Consuelo Ramírez Vargas y Aura Patricia Pardo, allegando el correspondiente registro civil de defunción al correo electrónico de la Rama Judicial. Así mismo, incorporó copia del poder general conferido mediante Escritura Pública por las dos primeras demandadas, por lo que solicitó le sea reconocida personería.

¹ Fls. 556-576, c. 1

7. El abogado Juan Antonio Araujo Armero presentó renuncia al poder otorgado por el demandado Hernando Leiva Varón (fl. 481, c. 1)

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por notificado al demandado Rodrigo Suárez Giraldo del contenido del auto admisorio, quien contestó la demanda en forma oportuna.

SEGUNDO: DESIGNASE como curador *ad litem* al abogado Roberto Quintero García, enviándole comunicación al correo electrónico quingarasociados@gmail.com, y/o a la carrera 6 No. 115-65 of. 203 A sector F Centro Comercial Hacienda Santa Barbara, Bogotá, para que tome posesión del cargo y proceda a notificarse del auto admisorio de la demanda, con el fin de que se sirva ejercer el cargo de curador *ad litem* de Luis Miguel Domínguez García.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con el art. 48 del C.G.P.

Una vez notificado este auto y posesionado el Curador *ad litem*, Secretaría dará cuenta inmediatamente para continuar con la etapa subsiguiente.

TERCERO: RECONÓCESE a la abogada Annie Julieth Rodríguez Núñez como apoderada del Ministerio demandante en la forma y para los efectos del poder conferido y allegado al correo electrónico de la Rama Judicial.

Téngase por **REVOCADO** el poder conferido al abogado Javier Santiago Trujillo Pedraza por la parte demandante.

CUARTO: TÉNGASE en cuenta el hecho del fallecimiento del abogado Franklyn Liévano Fernández, quien fungía como apoderado de las demandadas Edith Andrade Páez, Myriam Consuelo Ramírez Vargas y Aura Patricia Pardo.

QUINTO: RECONÓCESE a la abogada Martha Esperanza Rueda Merchán como apoderada general de las demandadas Edith Andrade Páez y Myriam Consuelo Ramírez Vargas en la forma y términos del poder general conferido mediante Escritura Pública No. 0207 del 21 de febrero de 2020 y 0117 de 23 de enero de 2020, allegadas al correo electrónico de la Rama Judicial.

Requírase a la abogada Rueda para que allegue copia del poder general conferido por la demandada Aura Patricia Pardo.

SEXTO: ÍNSTASE a los demás demandados que se encontraban representados por el abogado Franklyn Liévano Fernández para que designen un nuevo profesional del derecho que los represente.

SÉPTIMO: RECONÓCESE a la abogada Bertha Isabel Suárez Giraldo como apoderada del demandado Rodrigo Suárez Giraldo en la forma y para los efectos del poder conferido y obrante a folio 617, c. dno. 1.

OCTAVO: ACÉPTASE la renuncia presentada por el abogado Juan Antonio Araujo Armero al poder conferido por el demandado Hernando Leiva Varón.

NOVENO: Por la secretaría del Juzgado **OFÍCIASE** a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que dentro del término de diez (10) días, allegue copia del registro civil de defunción del demandado Hernando Leiva Varón quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 10.963.

Los escritos, junto con los anexos pertinentes, deben ser enviados al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte contraria, indicando en el asunto del

mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf
JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 22 DE ENERO DE 2021.

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11cf0a5b1e91807282ea133495e1499bb875dea3791589b1f8c6ad662b65c074
Documento generado en 21/01/2021 04:51:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**